



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez, donde se advierte que la llamada en garantía, si bien remitió al correo de la abogada YESIKA PAOLA RINCÓN MORALES las excepciones propuestas, es preciso advertir que la mencionada renunció al poder otorgado por los demandantes, conforme aparece en auto calendado 16-02-2021, donde se le aceptó la renuncia y se reconoció personería al nuevo apoderado de los demandantes –Dr RICHARZON MORALES BOLAÑOS. **Sumado a ello, no se encuentra que haya remitido dichas excepciones a los demás sujetos procesales.** Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	LUZ MARINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ -CC. 22.896.610, VÍCTOR TEODOSIO NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.478, ISAAC HERNÁNDO NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.794, EMENEGILDA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 64.500.180, ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 22.897.780 y YOSMAIDA MARMOLEJO VILLALBA CC. 1.101.782.552, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: VICTOR MANUEL NÚÑEZ MARMOLEJO, ANDRÉS DAVID NÚÑEZ MARMOLEJO, SARA LUZ NÚÑEZ MARMOLEJO y LUCÍA NÚÑEZ MARMOLEJO
	Apoderado: DR. RICHARZON MORALES BOLAÑOS (richarzon.morales@outlook.com)
DEMANDADOS	-EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - EN LIQUIDACIÓN- NIT. 891.080.005-1
	Apoderado: No designó apoderado.
	-FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD -NIT. 812.005.522-1
	Apoderado: Dra. CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA (claribelgrandett@hotmail.com)
LLAMADA EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2 (llamada en garantía por Fundación Amigos de la Salud)
	Apoderado: Dra. LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO (lillyestheraycardi@hotmail.com)
RADICADO	23001310300320210000300
ASUNTO	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE LLAMADA EN GARANTÍA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a la verificación del expediente virtual, de lo cual se precisa:

1. Mediante **Auto calendado 16-02-2021**, se inadmitió la demanda, se aceptó la renuncia de la Dra. Yesika Paola Rincón Morales, como apoderada de los



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demandantes y se le reconoció personería al Dr. Richarzón Morales Bolaños como nuevo apoderado de los demandantes.

2. Mediante **Auto calendario 03-03-2021** se admitió la demanda contra EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA- hoy EN LIQUIDACIÓN y contra FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD.
3. Habiendo sido notificada la demandada Fundación Amigos de la Salud, quien otorgó poder, contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y llamó en garantía a La Previsora S.A., mediante **Auto calendario 20-08-2021** se reconoció personería a la Dra. Claribel Edith Grandett Pantoja como apoderada de Fundación Amigos de la Salud, se tuvo por contestada la demanda y por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Fundación Amigos de la Salud, se requirió a la demandante para que notificara a COMFACOR EN LIQUIDACIÓN, a través de su Agente Liquidador y se vinculó a la Procuradora Judicial del Menor y Familia (18).
4. Mediante **Auto calendario 12-10-2021**, se tuvo por notificada a COMFACOR EN LIQUIDACIÓN y por NO CONTESTADA LA DEMANDA por ésta; se admitió el llamamiento en garantía realizado por Fundación Amigos de la Salud a la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. y se ordenó notificarla personalmente y correrle traslado por 20 días.
5. Mediante **Auto calendario 16-06-2022, se tuvo por notificada a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el día 02-junio-2022** y se reconoció personería a su apoderada judicial –Dra. Lilly Esther Aycardi Galeano.
6. Se observa que el Despacho no advirtió que en el auto anterior se tuvo por notificada a la llamada en garantía a partir del día 02-junio-2022 y se profirió nuevo auto en fecha 28-junio-2022, donde se resolvió nuevamente tener por notificada a la llamada en garantía, pero desde el día 03-junio-2022.

Una vez realizada la verificación del caso, se observa que la notificación le fue remitida a la PREVISORA S.A. en fecha 31-mayo-2022, por lo cual, se dejan correr los dos días que establecía el Decreto 806/2020 (vigente para esa fecha), quedando surtida la notificación al finalizar el día 02-junio-2022, tal como se indicó en el Auto calendario 16-06-2022.

Por tal motivo, se hace necesario dejar sin efectos el Auto calendario 28-06-2022 que tuvo por notificada a LA PREVISORA S.A. desde el día 03-junio-2022, como así se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

7. En fecha 01-julio-2022, encontrándose dentro del término legal para ello, la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, donde presentó excepciones de fondo y se opuso a las pretensiones.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD corrió traslado de sus excepciones de mérito, conforme lo establecía el Decreto 806/2020 (vigente para la fecha), de las cuales el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual descorrió dicho traslado.

No sucedió lo mismo (*tal como lo indica el informe secretarial que antecede*) respecto a las excepciones de mérito presentadas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

COMPAÑÍA DE SEGUROS, por cuanto su apoderada judicial remitió el traslado al correo electrónico de la anterior apoderada judicial de los demandantes.

Por tal motivo, se hace necesario fijar en lista de traslado secretarial (Art. 110 C.G.P.), las excepciones presentadas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A., como así se ordenará en la parte resolutive del presente proveído; previo tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos, el Auto calendarado 28-junio-2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

TERCERO: Por Secretaría, FÍJESE EN LISTA de traslado las excepciones presentadas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P.

CUARTO: Una vez transcurrido el término de que trata el numeral TERCERO, pase a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa7b8b736fb5b6ec45f7ee195a60acd375a1ca74f382d7eaa6e5008d7fa4a8**

Documento generado en 03/08/2022 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>